



**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0017/14, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00072/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:

"Solicito los nombres de las redes alámbricas e inalámbricas de y para acceso a internet e intranet, con las que cuenta la universidad, así como los nombres de usuario y los códigos de acceso a dichos usuarios y redes."  
(sic.)  
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN  
"Solicitar información a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la secretaría de Rectoría, en el edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México" (sic.)
4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 18 de marzo de 2014, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación de la UAEM.
5. Que en fecha 4 de abril de 2014, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Tecnologías de la Información solicitó prórroga, a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información.



6. Que en fecha 5 de abril de 2014, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información autorizó la prórroga al servidor universitario habilitado de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la UAEM
7. Que en fecha 4 de abril de 2014, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la UAEM solicitó, que se clasifique como reservada por un periodo de nueve años la información concerniente a los nombres de usuario y códigos de acceso de la red RIUAEMex.

## **RESULTANDO**

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información, en el marco de sus atribuciones puede aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, tal como lo establece el numeral 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
  - **Nombres de los usuarios y códigos de acceso de la red RIUAEMex.**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

**Nombres de los usuarios y códigos de acceso de la red RIUAEMex:** en lo relativo al nombre de los usuarios es prudente considerar que otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, así como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo; mientras que el código de acceso a una red es la manera de evitar la intromisión a la misma por agentes externos en redes de computadoras que unifican la tecnología de seguridad en los equipos finales, usuario o sistema de autenticación y refuerzan la seguridad de la red de acceso.

## **ARGUMENTOS**

En virtud que la información relativa a los nombres de los usuarios y códigos de acceso de la red RIUAEMex, son datos que están individualizados en relación a la persona para la que fueron asignados, además de que esta red, es de carácter privado y de uso exclusivo para la comunidad universitaria.



*Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información*

Al respecto es pertinente comentar que el password tiene como propósito evitar el acceso ilícito a equipos y sistemas informativos, tal como se establece el Código Penal Federal en Capítulo II "Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática", Título Noveno.

*"Capítulo II*

*Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática*

*Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

*Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

*A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.*

*Artículo 211 bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.*

*Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.*

*A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de*



*Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información*

*seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.*

*Artículo 211 bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.*

*Artículo 211 bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.*

*Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.*

*Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.*

*Artículo 211 bis 6.- Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.*

*Artículo 211 bis 7.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.*

*Se deberá clasificar como reservada esta información por el lapso de tiempo de 9 años considerando que la vida de la red es indefinida."*

Con lo anteriormente expuesto se acredita fehacientemente lo estipulado en la fracción VII del Artículo 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el daño que puede producirse con la publicación de esta información se considera mayor que el interés público de conocerla.

Artículo 20 fracción VII:

*"Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**  
*Comité de Información*

*...VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia...*

**Artículo 22:**

*"La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada la información concerniente a los nombres de los usuarios y códigos de acceso de la red RIUAEMex; por un periodo de nueve años, debido a que el daño que puede producirse con la publicación de esta información se considera mayor que el interés público de conocerla, con fundamento en el Artículo 20 fracción VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce, conste:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**  
Presidente

**LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
Secretario



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información



M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA  
Contralor de la UAEM



DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA  
BUSTAMANTE MONTES  
Directora de la Facultad de Medicina



LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ BALDERAS  
Consejera profesora de la Facultad de  
Antropología

C. DANIEL LOREDO DURAN  
Consejero alumno de Planteles de la  
Escuela Preparatoria



C. BEATRÍZ VILLAVICENCIO GUTIÉRREZ  
Consejera alumna de la Facultad de  
Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0017/14 DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00072/UAEM/IP/2014.